



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 161-2021-SUNARP/SN

Lima, 10 de noviembre de 2021

VISTOS; el Oficio N° 567-2021-ZRN°V-JEF, N° 646-2021-SUNARP-ZRN°V/JEF, y N° 669-2021-ZRN°V-JEF, del 10 de setiembre, 28 de octubre y 09 de noviembre de 2021, respectivamente, de la Zona Registral N° V– Sede Trujillo; el Informe Técnico N° 033-2021-SUNARP-OGA, del 09 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 988-2021-SUNARP/OGAJ, del 10 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, en el caso de la Sunarp, con el Consejo Directivo de la Entidad. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo en mención, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece que se encuentra prohibida la adquisición de vehículos automotores, *“salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; (...). Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años”;*

Que, asimismo, dicho numeral señala que la adquisición de los vehículos automotores bajo los supuestos de excepción mencionados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que

se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Dicha facultad del titular es indelegable;

Que, mediante el Informe Técnico N° 033-2021-SUNARP-OGA, la Oficina General de Administración, señala que con los Informes Técnicos N° 012, 015, y 016-2021-Z.R.N°V/ST-CP, respectivamente, el Especialista de Control Patrimonial de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo informa respecto de la situación de la camioneta de Placa EGA-766 (Marca NISSAN, Modelo NAVARA, Año 2010, Color Plata, Tipo 4x4 doble cabina), con valor neto en libros de S/ 1.00 sol al 30 de setiembre de 2021, que la misma cumple con la condición dispuesta en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para la adquisición de un nuevo vehículo automotor solicitada por la Jefatura de la referida Zona Registral con los Oficios N° 567-2021-ZRN°V-JEF y N° 646-2021-SUNARP-ZRN°V/JEF, respectivamente, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración, menciona que de la revisión de la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular contenida en el expediente remitido por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, se advierte que el Año de Fabricación de la camioneta con Placa EGA-766, es el año 2010, por lo que dicho vehículo cuenta con más de diez (10) años de antigüedad;

Que, en ese sentido, luego de la evaluación correspondiente de los documentos remitidos por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, la Oficina General de Administración, considera que la adquisición de un (01) vehículo automotor solicitada por dicha Zona Registral, para la renovación de la camioneta de Placa EGA-766 (Marca NISSAN, Modelo NAVARA, Año 2010, Color Plata, Tipo 4x4 doble cabina), se encuentra exenta de la prohibición dispuesta en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; por lo que, recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para la autorización solicitada por dicha Zona Registral, que se encuentra a cargo del Superintendente Nacional, en su condición de Titular del Pliego SUNARP;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 033-2021-SUNARP-OGA, mediante el Memorando N° 582-2021-ZR N°V-ST-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para la adquisición de un (01) vehículo automotor, lo cual ha sido verificado por la Oficina General de Administración en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, adicionalmente, con el Informe N° 314-2021-ZRN°V-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, concluye que resulta procedente la adquisición de un vehículo automotor por motivo de renovación para dicha Zona Registral, por encontrarse exenta de la prohibición dispuesta en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 988-2021-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que contando con el informe técnico favorable de la Oficina General de Administración, resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que autorice la adquisición de un (01) vehículo automotor para la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, regulado en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento señala que el acto resolutivo deberá materializarse a través de una Resolución del Superintendente Nacional, en su condición de Titular del Pliego SUNARP, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 85 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, en los cuales se establece que el Superintendente Nacional es el Titular de la Entidad, y que la SUNARP constituye un Pliego en el Presupuesto del Sector Público, respectivamente; y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con los artículos 8 y 85 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y contando con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la adquisición

Autorizar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.4, del artículo 11 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la adquisición de un (01) vehículo automotor para la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por encontrarse dentro del supuesto de excepción referido a la renovación de vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

Artículo 2.- Disposición

Disponer que la Zona Registral N° V - Sede Trujillo proceda con el trámite correspondiente para la adquisición del vehículo automotor señalado en el artículo precedente, en el marco de la normatividad vigente en materia de contratación pública.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos - Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.